

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 502-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Promulgar y publicar en La Gaceta, Diario Oficial los Decretos Legislativos Nos. 4777; 4778; 4779; 4780; 4781; 4782; 4783; 4784; 4785; 4786; 4787; 4788; 4789; 4790; 4791; 4792; 4793; 4794; 4795; 4796; 4797; 4798; 4799; 4800; 4801; 4802; 4803; 4804; 4805; 4806; 4807; 4808; 4809; 4810; 4811; 4812; 4813; 4814; 4815; 4816; 4817; 4818; 4819; 4820; 4821; 4822; 4823; 4824; 4825; 4826; 4827; 4828; 4829; 4830; 4831; 4832; 4833; 4834; 4835.

Arto.2 Al texto de los Decretos Legislativos referidos en el artículo anterior se les debe agregar la fórmula **“Por Tanto: Publíquese y Ejecútese”** con fecha ocho de noviembre de dos mil seis.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.